

Minuta número 38
Sexagésima Tercera Legislatura
Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Reunión celebrada el 7 de marzo de 2018
Presidenta Diputada Leticia Villegas Nava

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, en el salón cuatro del Congreso del Estado, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para llevar a cabo la sesión previamente convocada, misma que tuvo el siguiente desarrollo: --

La secretaría pasó lista de asistencia, y siendo las diez horas con treinta y siete minutos se declaró el cuórum legal, con la presencia de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión. Se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, misma que fue justificada por la presidencia, en virtud del escrito enviado con anterioridad, mismo que forma parte de la presente minuta.-----

Se dio lectura a la propuesta de orden del día y una vez lo cual, se sometió a consideración, al no registrarse participaciones, se sometió a votación el proyecto del orden del día, mismo que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes.-----

La presidencia sometió a consideración de los presentes el dispensar la lectura de la minuta número treinta y siete, levantada con motivo de la reunión verificada el veintiuno de febrero del año en curso, en virtud de que previamente había sido enviada a los correos electrónicos de quienes integran la Comisión; así como el contenido de la minuta. Enseguida, en un solo acto, sometió a votación ambas propuestas aprobándose por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión.-----

En relación al tercer punto del orden del día, referente a la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen relativo a la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato; se sometió a discusión en lo general, al no registrarse participaciones, se recabo votación, aprobándose por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión. Enseguida se sometió a discusión en lo particular; se registró la participación de las diputadas Estela Chávez Cerrillo y Leticia Villegas Nava para formular las siguientes reservas: La denominación de la Ley; los artículos, 1 fracciones V y VIII; 3 fracción VI; 4 fracción VII; 7 párrafo primero y fracciones II y X; 9, 11, 12, 17 fracciones V, VII, XII y XIII; 18 fracciones XI y XIV; 26 fracciones II, III y V; 28 fracciones I y XVIII; 33 párrafo segundo; 42, 46, 52, y 53; las denominaciones de los capítulos primero y segundo correspondientes al título cuarto denominado Fondo Estatal y Estímulos para la Cultura y las Artes; y la inclusión de un artículo cuarto transitorio, las que consistieron en: Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Artículo 1 fracciones V y VIII: V. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del estado en todas sus manifestaciones y

expresiones; y VIII. Promover entre la población la solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Artículo 3 fracción VI: Políticas culturales: Al conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de intervención y no intervención, que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades de la población y de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos, de que dispone una sociedad en un momento determinado, que busca reconocer la identidad como Estado y como Nación. Artículo 4 fracción VII: Los principios señalados en las fracciones anteriores tendrán el propósito de conferirle a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad. Artículo 7 párrafo primero y fracciones II y X: Párrafo primero. En el Estado de Guanajuato las personas tienen los siguientes derechos culturales: II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio tangible e intangible de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, en el Estado y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; y X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal, en la Constitución local, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado y en otras leyes. Artículo 9. Artículo 11. El Instituto y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento. Artículo 12. El Instituto regulará el resguardo del patrimonio cultural tangible e intangible e incentivará la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios. Los municipios promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible en los términos de la Ley de la materia. Artículo 17 fracciones V, VII, XII y XIII: V. Promover la conservación y preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en el ámbito de su competencia; VII. Otorgar, a través del Instituto, estímulos y reconocimientos para la cultura y las artes en los términos establecidos en la presente Ley; XII. Incluir en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, los presupuestos correspondientes al Instituto y al Fondo Estatal. XIII. Los recursos deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales

derivadas de la presente Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado del año inmediato anterior; y Artículo 18 fracciones XI y XIV: XI. Conservar y preservar los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en su municipio, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás normativa aplicable; XIV. Establecer el Registro Municipal de Espacios y Servicios Culturales de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y a los lineamientos que para tal efecto se expidan; Artículo 26 fracciones II, III y V: II. El titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato o el representante que este designe; III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o el representante que éste designe; V. Dos servidores públicos que representarán a la totalidad de los municipios del Estado, los cuales serán rotativos en los términos del reglamento interior del Instituto quienes serán los encargados de los organismos, instituciones o instancias municipales responsables de la coordinación de programas y acciones en materia cultural; Artículo 28 fracciones I y XVIII: I. Elaborar el Programa Estatal, y remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos de su competencia; XVIII. Conceder a las personas físicas y morales los reconocimientos y estímulos a la creación y al desarrollo artístico; Artículo 33 párrafo segundo. Sus atribuciones se establecerán en el reglamento interior del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Artículo 42. El Fondo Estatal es el mecanismo financiero del Instituto para apoyar a la comunidad de creadores y artistas para realizar proyectos creativos e innovadores en las distintas disciplinas artísticas; estimular su proceso de formación; el rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura, y demás obras y acciones que permitan cumplir ampliamente el objeto de la Ley. Artículo 46. El Consejo establecerá las condiciones para otorgar, en favor de personas físicas o morales, reconocimientos, becas y estímulos en general, por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura. Artículo 52. El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios promoverá y concertará con el sector privado los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del patrimonio cultural. Artículo 53. El Instituto celebrará los convenios de colaboración entre los municipios y el sector privado, para

promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las denominaciones de los capítulos primero y segundo correspondientes al título cuarto denominado Fondo Estatal y Estímulos para la Cultura y las Artes: Capítulo I. Fondo Estatal para la Cultura y las Artes. Capítulo II. Reconocimientos y Estímulos para la Cultura y las Artes. Artículo cuarto transitorio. Los convenios firmados previamente a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes hasta el término de la vigencia que en los mismos se señale. Reservas que sometidas a votación, resultaron aprobadas por unanimidad, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen.-----

En el punto relativo a asuntos generales, no se registraron participaciones.-----

Agotados los asuntos listados en el orden del día, la presidencia levantó la reunión siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos, y comentó que se les citaría para la siguiente reunión, en el lugar y la hora por conducto del Secretario Técnico de esta Comisión.-----

Leticia Villegas Nava
Diputada Presidenta

Alejandro Trejo Ávila
Diputado Secretario